

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00145.

Comoquiera que la anterior demanda fue oportunamente subsanada y teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, toda vez que la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de HERIBERTO JIMENEZ REY contra NUBIA STELLA FRANCO ORJUELA por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$100´000.000,00 M/cte. por concepto de capital contenido en la escritura pública No.2505 de 30 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 14 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) \$20´000.000,00 M/cte. por concepto del capital incorporado en la escritura pública No.0529 de 14 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá.

1.4) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 14 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

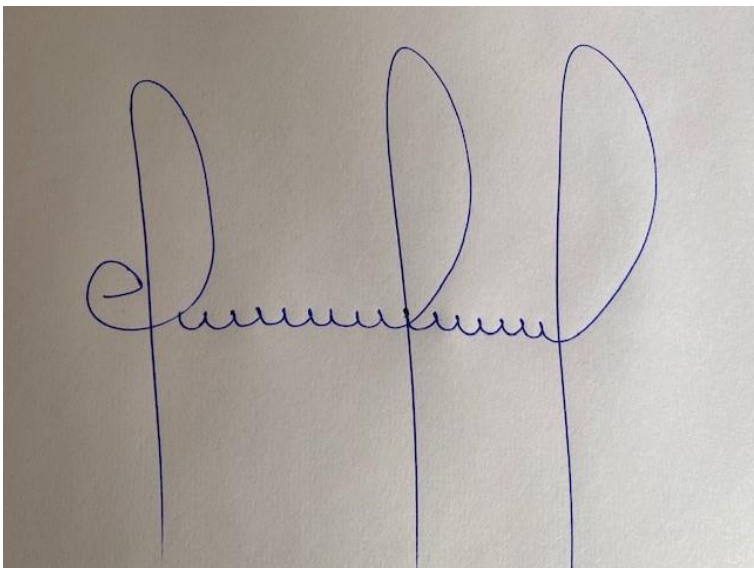
QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con los folios N°50N-20403839 y No.50N-20403945. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición de los sendos certificados de tradición de los aludidos bienes.

Efectúense las anteriores comunicaciones acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA como apoderado de la parte actora para los fines y en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.060 Fijado el 18 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
